



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.**  
**LXV/INICU/0052/2016 I P.O.**  
**UNÁNIME**

*Comisión de Economía Turismo y Servicios*

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. -**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión presentada por los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual pretenden se reforme el Artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las obligaciones pactadas en moneda extranjera se solventen con el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación. -

II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los argumentos que se esgrimen en la exposición de motivos, de los cuales se hace una síntesis:

1



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía Turismo y Servicios*

En las entidades fronterizas, como es el caso de Chihuahua, se suscitan diversas problemáticas como puede ser el uso habitual para diversas transacciones de moneda distinta al peso, encontrando un claro ejemplo con el dólar. Así pues, se presenta una sujeción que pueden tener tanto las familias como los comerciantes a obligaciones pagaderas en tal moneda extranjera. Por lo tanto, para que exista un desarrollo sustentable de ambos, ya sea de las familias en su desarrollo pleno con calidad de vida o de comerciantes en la sustentabilidad económica, los cambios inflacionarios deben ir a la par de sus ingresos, de modo tal que haya un *status quo* entre ingresos y egresos; sin embargo, si se atienden a la posición de la moneda nacional frente a una extranjera, una deuda que deba ser pagada a posterioridad se convierte en una carga volátil, que puede llegar a ser insostenible. De tal manera que se hace gravoso tener obligaciones que deben ser pagadas en moneda extranjera para los mexicanos sobre bienes en territorio nacional, puesto que la previsión que naturalmente se hace antes de contratar es la capacidad para responder ante las obligaciones que se subscriben, por ello que la norma establezca formas tendientes a pagar cantidades líquidas y determinadas, de esto que, si los acuerdos de voluntades se dejaran en base a una moneda extranjera las partes se adscribirían a la incertidumbre y desconocimiento de la volatilidad de las monedas.

Por lo cual resulta imperante, lograr que en la adquisición de obligaciones, que versen dentro del territorio nacional, las partes estén sujetas a un supuesto de seguridad jurídica, por consecuente económica, en la que toda obligación que sea para responderse con base a una moneda extranjera se entienda al tipo de cambio del momento de contratación, para que el pago en moneda nacional no esté sujeto a factores fuera de sí misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía Turismo y Servicios*

Esto no significaría afectar el mercado, sino darle sustentabilidad en base a una lógica convencional de conocimiento pleno sobre la obligación que se adquiere como un presupuesto de origen de las mismas y no como una contravención legislativa hacia el acuerdo de las partes. Toda vez que es necesario regular desde la Ley Monetaria para los Estados Unidos Mexicanos el uso de monedas extranjeras para la adquisición de obligaciones que no terminan sustituyendo de forma fáctica la circulación de la moneda mexicana causando cargas imposibles de pagar tanto para los sectores más vulnerables como para los microempresarios.

Al efecto, es menester señalar que el artículo 8º de la Ley Monetaria consagra en su primer párrafo: "La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago".

Señalan los Iniciadores, a modo de ejemplo, que en Baja California desde 1995 se publicó una reforma al artículo 2273 del Código Civil para dicha entidad a fin de establecer que el tipo de cambio conforme al cual se paguen las obligaciones contratadas en moneda extranjera sea el que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación; en contraste con lo que dispone la Ley Monetaria en su texto vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía Turismo y Servicios*

Así las cosas, la reforma que se plantea al primer párrafo de la Ley Monetaria para los Estados Unidos Mexicanos, responde a que al momento de pactar el precio de una obligación a plazos, como lo es la renta o los diversos créditos en moneda extranjera, se entienda hecho en al tipo de cambio en moneda nacional, de tal manera que el origen del contrato se contemple el conocimiento de los costos reales, con el fin de revestir el acuerdo de voluntades de seguridad jurídica sobre un precio cierto y determinado en moneda nacional y para evitar la incertidumbre gravosa de la pérdida de valor de una moneda frente a otra.

Los integrantes de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en su fracción III que es facultad del Congreso: "Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión..."

Por lo tanto, los Iniciadores se encuentran en la hipótesis legal antes señalada y es viable desde el punto de vista competencial su propuesta, de ser aprobada por el Pleno de este H. Congreso.

II.- La Iniciativa en estudio pretende que el Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le otorga la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Política de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía Turismo y Servicios*

los Estados Unidos Mexicanos, reforme el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Monetaria.

Lo anterior, en razón de que su redacción vigente consagra:

Artículo 8º.- *"La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago".*

Así pues, la propuesta de los Iniciadores sostiene que se modifique lo relativo a que las obligaciones antes mencionadas se solventen entregando el equivalente en moneda nacional, pero al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación.

La exposición de motivos señala como base de la pretensión, la inestabilidad del precio de la moneda extranjera, por lo que resulta imposible para quien contraiga una obligación de este tipo poder prever las fluctuaciones del tipo de cambio que pudieran darse con el paso del tiempo, y por lo tanto, en caso de que éste presentara un vertiginoso ascenso se podría ver afectada la economía de un gran número de personas que se encuentran en esta situación.

III.- Esta Comisión coincide plenamente en que resulta oportuna y viable la Iniciativa en escrutinio, ya que además de que este acto legislativo se traduciría en un apoyo económico real y tangible para las y los ciudadanos, principalmente para quienes viven en ciudades fronterizas y frecuentemente se encuentran en este supuesto; en este sentido la propuesta en análisis dota de certeza jurídica a este tipo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía Turismo y Servicios*

de procedimientos al dejar expresamente señalada, en la Ley de la materia, una disposición que tutele y garantice la protección de la economía de un enorme grupo de personas.

No obstante, consideramos que el Acuerdo propuesto resultaría más adecuado desde el punto de vista de la técnica legislativa si quedará en los siguientes términos:

ÚNICO.- "La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua exhorta de manera atenta y respetuosa al H. Congreso de la Unión para que tenga a bien analizar la viabilidad de reformar el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventen entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que **se haya adquirido la obligación**".

IV.- Así pues, una vez aprobada por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, se debe enviar esta Iniciativa al Congreso de la Unión, y solamente cuando éste haya realizado a la Ley Monetaria la modificación a que se ha hecho referencia, se estará en aptitud de llevar a cabo las reformas que también pretenden los Iniciadores impactar en el Código Civil del Estado, en relación con el mismo tema, y que han quedado plasmadas en otro documento que suscribieron.

Lo anterior en aras de no invadir esferas competenciales y evitar impugnaciones a la legislación local, ya que no resulta jurídicamente viable modificar un cuerpo normativo de la Entidad, si en una Ley Federal se dispone algo diferente,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## *Comisión de Economía, Turismo y Servicios*

sin que esto vulnere en ningún momento la autonomía de los Estados que integran a la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en la fracción III del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, exhorta de manera atenta y respetuosa al H. Congreso de la Unión, para que tenga a bien analizar la viabilidad de reformar el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8º** La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión de Economía Turismo y Servicios*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba de publicarse.

**D A D O,** en la Sala Revolución del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS**

**DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. HEVER QUEZADA FLORES**

**SECRETARIO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Comisión de Economía, Turismo y Servicios*

*Patricia Jurado Alonso*  
DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO

VOCAL

*Rocío Arisel Sáenz Ramírez*  
DIP. ROCÍO ARISEL SAENZ RAMÍREZ

VOCAL

*Jesús Alberto Valenciano García*  
DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA

VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión por medio de la cual pretenden se reforme el Artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las obligaciones pactadas en moneda extranjera se solventen con el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación.

LEAT/GOR/SGL/PFE